

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumaria (Restitución inmueble)
Demandante	Mary Estefanía Perea Moreno
Demandadas	Germán Horacio Hernández Clavijo
Radicado	05001 40 03 028 2021 00598 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

La señora **MARY ESTEFANIA PEREA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio denominado **DESARROLLO Y PROYECTO INMOBILIARIO Y FINCA NATURAL**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, en contra del señor **GERMÁN HORACIO HERNÁNDEZ CLAVIJO**.

El Despacho por auto del 21 de mayo de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, toda vez que la exigencia contenida en el numeral cuarto, era que se corrigiera hechos, pretensiones, y acápites de notificaciones, en el sentido de citar la dirección correcta del bien que se pretende restituir, y aunque en la pretensión tercera hace alusión a la dirección que reposa en el contrato de arrendamiento, en la pretensión cuarta que es precisamente la restitución del bien enuncia un inmueble que no tiene nada que ver con este asunto.

Además de lo anterior, en el requisito sexto se solicitó que se reformularán las pretensiones de la demanda, ya que la quinta y sexta no son propias de este proceso especial de restitución de inmueble arrendado, y aunque efectivamente las excluyó, en el hecho séptimo continúa aseverando que se hará efectiva la cláusula penal por incumplimiento, la cual consiste en el pago de tres cánones de arrendamiento.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84307cc88967e38e1ff21df5752465d9eb8593191bee125568efb5cb7cbffedd

Documento generado en 04/06/2021 06:18:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>